



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 018
Radicado	05001-31-03-010-2020-00391-00
Proceso	VERBAL
Demandante	Juan Alberto Aguilar Molina Y OTRA
Demandado	Comcel S.A.
Tema	Inadmite demanda

Se cumplieron oportunamente las exigencias señaladas en la inadmisión, y dado que el libelo se ciñe a los lineamientos de los arts. 82 y 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado ubicado en la calle 12 sur nro. 51-170 barrio guayabal de ésta ciudad; inmueble que engloba tres bienes matriculados bajo nros. 001-634627, 001-613739 y 001-619843; demanda promovida por **JUAN ALBERTO AGUILAR MOLINA C.C. 98.527.886Y MARIELA MOLINA DE AGUILAR C.C. 21.263.513** contra **COMCEL S.A. NI. 8001539937**

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 384 en armonía con el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, como la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA.

3.- Asimismo, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le desconozca el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

4.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en la Carrera 68 A nro. 24 B 10 Bogotá D.C. correo notificacionesclaro@claro.com.co

5.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7.- Para representar a los demandantes se le reconoce personería al abogado DANIEL VELEZ BRAVO CON T.P. 99419 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

¹ Notificaciones CARRERA 42 b NRO. 25 a Sur 41 Envigado, cel. 3104487870 dobleadoble@gmail.com